

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ORDEN del Consejero de Educación Cultura y Deporte por la que se regula la implantación del programa “Aulas de Tecnificación Deportiva”, para la compatibilización de estudios y entrenamientos de deportistas aragoneses en edad escolar.

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, considera al deporte de alto nivel de interés para el Estado, correspondiendo a la Administración General del Estado, en colaboración con las Comunidades Autónomas, *“procurar los medios necesarios para la preparación técnica y el apoyo científico de los deportistas de alto nivel”*. Para llevar a cabo este cometido, y analizando la realidad deportiva nacional e internacional, se hace necesaria la detección, selección y seguimiento de deportistas que constituirán, posteriormente, las selecciones deportivas aragonesas y representarán a la Comunidad Autónoma en eventos deportivos de ámbito nacional e internacional.

El artículo 71. 52ª del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de Deporte, en especial, *“su promoción, regulación de la formación deportiva, la planificación territorial equilibrada de equipamientos deportivos, el fomento de la tecnificación y del alto rendimiento deportivo, así como la prevención y control de la violencia en el deporte”*.

El Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por el Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, tiene atribuidas las competencias en materia de enseñanza, cultura, deporte y política lingüística y, en particular, la promoción de las actividades físico-deportivas en todas las edades de la población: infantil, juvenil, adulta y tercera edad, así como de la formación técnica y la ayuda médica a los deportistas, desarrollada a través de las entidades asociativas de carácter privado, clubes y otros entes deportivos, federaciones deportivas, y de entidades de carácter público, municipales y comarcales.

En el ejercicio de dicha competencia, se aprobó la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón. A lo largo de su articulado, con especial atención al artículo 31 del capítulo IV, relativo a la tecnificación deportiva, se expresa textualmente que se *“contemplarán diferentes programas de formación de deportistas con el objeto de atender el desarrollo de sus capacidades y evolución técnica desde las etapas iniciales hasta la competición del más alto nivel, y especialmente irán dirigidos a la detección de talentos deportivos y a la tecnificación deportiva específica”*, añadiendo en su punto 4 que, *“los planes de tecnificación deportiva contemplarán la potenciación de las aulas de tecnificación deportiva en centros educativos públicos, incluyendo medidas que favorezcan la conciliación deportiva y académica en dichos centros mediante la flexibilización y adaptación del currículo escolar dentro de los márgenes educativos legales”*.

El Decreto 396/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, sobre deporte aragonés de alto rendimiento, establece en su artículo 18, apartado 1, que *“la administración educativa de la Comunidad Autónoma de Aragón adoptará las medidas necesarias para que los deportistas de alto nivel y alto rendimiento puedan compatibilizar los estudios con el entrenamiento y la práctica deportiva”* y *“la*

administración educativa aragonesa promoverá la puesta en marcha de medidas de acción tutorial que presten apoyo a los deportistas de alto nivel y alto rendimiento que tengan dificultades para mantener el ritmo normal de asistencia al centro educativo, con el fin de hacer compatibles los estudios con los entrenamientos y la asistencia a competiciones”.

La Orden ECD/1968/2016, de 30 de diciembre, por la que se determinan las convalidaciones entre asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y Danza y materias de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato y se establecen las medidas para facilitar la simultaneidad de tales enseñanzas así como las exenciones de la materia de Educación Física, determina que podrán solicitar la exención de la materia de Educación Física aquellos alumnos que acrediten tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento.

El Decreto 30/2016, de 2 de marzo, por el que se regula la escolarización del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados en las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece en su disposición adicional cuarta que aquellos alumnos que sigan programas deportivos de alto rendimiento tendrán prioridad para ser admitidos en los centros escolares que la administración educativa determine.

Mediante Resolución de 20 de junio de 2016, del Director General de Deporte y del Director General de Planificación y Formación Profesional, se autorizó la implantación de un proyecto piloto de tecnificación deportiva en el Instituto Goya de Zaragoza, para la compatibilización de estudios y entrenamientos de deportistas aragoneses en edad escolar.

Dicho proyecto fue regulado mediante Orden ECD/749/2017, de 31 de mayo, por la que se regula la implantación del programa “Aulas de Tecnificación Deportiva”, para la compatibilización de estudios y entrenamientos de deportistas aragoneses en edad escolar y se realiza su convocatoria para el curso escolar 2017/2018, posteriormente modificada por Orden ECD/1922/2017, de 9 de noviembre, en la que se plantea la posibilidad de ampliar el programa “Aulas de Tecnificación Deportiva” a las provincias de Huesca y Teruel.

La necesidad y oportunidad de elaboración de una nueva Orden que reemplace a la actual ECD/749/2017, de 31 de mayo, modificada posteriormente por la Orden ECD/1922/2017, de 9 de noviembre, relativas a la regulación del programa “Aulas de Tecnificación Deportiva”, para la compatibilización de estudios y entrenamientos de deportistas aragoneses en edad escolar, responde a varias necesidades surgidas de la experiencia acumulada a lo largo de los cinco cursos académicos que lleva implantado este programa.

Las principales novedades que se proponen en esta nueva orden responden los siguientes motivos:

En primer lugar, se propone la inclusión de dos nuevos capítulos que resultan imprescindibles. El primero de ellos regula los requisitos para el “abandono o exclusión del programa” de los y las deportistas y que no estaba contemplado en la orden vigente.

En este sentido, se trata de regular tanto la propuesta de abandono del programa por causa mayor como la exclusión del programa de aquellos y aquellas deportistas que no cumplan con los requisitos necesarios para continuar en el mismo, ya sea por motivos académicos, deportivos o actitudinales. El segundo artículo de nueva inclusión hace referencia al “régimen disciplinario” de las y los deportistas pertenecientes al programa, teniendo en cuenta que aun cuando estén sometidos al reglamento de régimen interno de los centros educativos, cuando este alumnado abandona el centro para realizar sus entrenamientos, no existe un régimen disciplinario que reglamente las conductas contrarias o gravemente perjudiciales que permitan reconducir estos comportamientos, por lo que la inclusión de este nuevo capítulo resulta totalmente necesaria.

En segundo lugar, en relación a los criterios de valoración de las solicitudes, se propone la inclusión de criterios totalmente objetivos y fácilmente valorables por la Comisión de Valoración que no den cabida a la interpretación y la subjetividad. En este sentido, el proyecto deportivo pasará a ser valorado como apto o no apto, siendo el proyecto técnico y la solicitud del alumnado valorados de 0 a 100 puntos cada uno, con criterios cuantitativos y justificables.

En tercer lugar, se excluyen de esta nueva orden los anexos incluidos en sus predecesoras para dotar de mayor flexibilidad y adaptabilidad a las convocatorias anuales de este programa, que serán las que recogerán los anexos necesarios para participar en el mismo en cada curso académico.

Y, en cuarto lugar, se impone la necesidad de crear esta nueva orden dado el alto número de artículos modificados en la Orden ECD/1922/2017, de 9 de noviembre, por la que se modificaba la Orden ECD/749/2017, de 31 de mayo, y en la que se llegaron a modificar hasta un total de siete artículos, por lo que una segunda modificación podría generar una norma excesivamente confusa.

Así pues, y tras la experiencia acumulada a lo largo de todo este tiempo de implantación del programa, se aconseja una nueva orden que regule las “Aulas de Tecnificación Deportiva” de Aragón a efectos de mayor claridad y seguridad jurídica.

En virtud de todo lo expuesto con anterioridad, acuerdo:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación del programa.*

1. La presente orden tiene por objeto establecer:

- a) Las características del programa “Aulas de Tecnificación Deportiva” (en adelante ATD), las medidas organizativas escolares para la compatibilización de estudios y entrenamientos de las y los deportistas aragoneses en edad escolar integrados en el programa y los requisitos de los programas deportivos federativos.
- b) Los requisitos para el acceso al programa.
- c) Las causas de abandono o exclusión del programa.

2. La presente orden será de aplicación en:

- a) Centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón autorizados en cada convocatoria anual como Centro Educativo de Referencia para la implantación del programa ATD.
- b) Federaciones deportivas aragonesas en su función delegada de desarrollo, planificación e implantación de programas de tecnificación deportiva, según se establece en la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón.
- c) Aquellas entidades que, con carácter excepcional, sean autorizadas mediante resolución del Director General competente en materia de Deporte, en aquellos ámbitos territoriales en los que los programas deportivos de los alumnos no puedan ser desarrollados por las federaciones deportivas aragonesas.

CAPÍTULO II

Características del programa

Artículo 2. *Finalidad.*

Este programa tiene como finalidad permitir a los jóvenes en edad escolar de nuestra Comunidad, con una clara proyección deportiva y académica, que puedan formarse deportivamente y continuar sus estudios habituales en un entorno favorable que ayude a su desarrollo personal, educativo y deportivo.

Artículo 3. *Objetivos.*

Los objetivos planteados por el programa ATD son los siguientes:

- a) Coordinar los esfuerzos realizados por los sistemas deportivo y educativo para una formación de calidad del alumnado participante en el programa, sin mermar su proyección deportiva en la etapa de tecnificación.
- b) Ofrecer un servicio de apoyo a deportistas que atienda todos los aspectos relacionados con su formación personal, académica, social, técnica, así como cualquier otra que contribuya a su formación integral, estableciendo redes de colaboración entre las instituciones escolares, las diferentes administraciones, las entidades deportivas y las familias.
- c) Facilitar el acceso y la optimización de los recursos existentes en centros educativos, instalaciones deportivas, Centro de Medicina del Deporte, federaciones, clubes deportivos, comarcas y entidades locales.
- d) Favorecer la conciliación de la formación académica del deportista con el seguimiento de un programa de entrenamiento dirigido al alto rendimiento y al alto nivel.
- e) Mejorar los resultados del alumnado participante en el programa en las competiciones de ámbito nacional e internacional.
- f) Evitar el abandono prematuro de la práctica deportiva.
- g) Potenciar la práctica deportiva femenina.

Artículo 4. *Escolarización del alumnado.*

El alumnado participante en el programa ATD, de acuerdo con lo estipulado en la normativa vigente, tendrá prioridad para ser admitido en el Centro Educativo de Referencia (en adelante CER) que la administración educativa determine y en un grupo específico de alumnado deportista.

La designación de los CER será determinada por consenso entre la Dirección General con competencia en materia de escolarización y la Dirección General con competencia en materia de deporte.

Artículo 5. *Medidas organizativas.*

Para alcanzar los objetivos previstos y asegurar la coordinación necesaria entre las diferentes instituciones y entidades implicadas en el proyecto, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, facilitará los recursos docentes precisos que permitan el desarrollo de la actividad académica del alumnado deportistas y la adopción de las siguientes medidas organizativas por parte del equipo directivo del Centro Educativo de Referencia:

- a) Integración del programa ATD en el Proyecto Educativo de Centro, especificando la programación, desarrollo y evaluación de todas aquellas acciones encaminadas a alcanzar los objetivos previstos y asegurando que éstas son acordes con los objetivos planteados en la presente orden.
- b) Flexibilización horaria y de atención educativa, con el fin de facilitar a este alumnado la movilidad en periodos de entrenamiento y la participación en competiciones deportivas derivadas en su condición de deportistas en fase de tecnificación deportiva.
- e) Oferta de horario escolar específico para los grupos de alumnos y alumnas deportistas, en coordinación con la Dirección General competente en materia de deporte y con la Dirección General con competencia en materia de escolarización.
- d) Para facilitar la salida del alumnado deportista del centro educativo durante los períodos ordinarios de actividad lectiva, este alumnado, o en el caso de menores de edad no emancipados quienes ejerzan su tutoría legal, solicitará ante la dirección del centro la autorización por escrito, asumiendo su total responsabilidad durante los periodos de ausencia del mismo.
- e) En función de la organización del CER y del curso académico, podrá reforzarse la función de tutorización del alumnado deportista, ampliando hasta un máximo de tres el número de periodos semanales lectivos de tutoría, de manera que ello permita:
 - a. Prestar especial atención a su formación académica y a sus retos deportivos.
 - b. Coordinar el calendario académico con el calendario deportivo en estrecha colaboración con su entorno próximo (familia, club, federación, profesorado y personal técnico).
 - c. Gestionar la modificación de las pruebas de evaluación continua, final o extraordinaria cuando cualquiera de ellas coincida con la celebración de competiciones, concentraciones con selecciones autonómicas o nacionales, reconocimientos médico-deportivos o cualquier actividad análoga a las mencionadas.

- d. Justificar las faltas de asistencia cuando estén causadas por asistencia a competiciones oficiales o entrenamientos extraordinarios en régimen de concentración.
 - e. Desarrollar refuerzos educativos cuando así lo precisen como consecuencia de la movilidad derivada de su actividad deportiva.
 - f. Promover el uso de espacios educativos para el desarrollo deportivo y académico.
- f) Exención del alumnado participante en el programa de la materia de Educación Física, con base en el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento y a la Orden ECD/1968/2016, de 30 de diciembre, por la que se determinan las convalidaciones entre asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y Danza y materias de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato y se establecen las medidas para facilitar la simultaneidad de tales enseñanzas, así como las exenciones de la materia de Educación Física.
- g) En el caso de ausencias de larga duración motivadas por asistencia a competiciones, entrenamientos oficiales, por lesión/enfermedad, o por la propia organización del Centro, los departamentos didácticos establecerán las medidas de refuerzo y apoyo necesarias para que el alumnado pueda seguir con normalidad el curso académico. Estas medidas, en función de la organización del Centro y de los medios disponibles, facilitarán este tipo de trabajo con materiales de enseñanza a distancia.

Artículo 6. *Programas Deportivos.*

Los programas deportivos de los alumnos se desarrollarán en la franja horaria matinal y serán planificados y ejecutados por las federaciones deportivas o por las entidades autorizadas, en estrecha colaboración con los clubes de adscripción de las y los deportistas y con el apoyo de la Dirección General competente en materia de deporte, que realizará las labores de coordinación, seguimiento, supervisión y asesoramiento. Los programas deportivos deberán contemplar los siguientes aspectos:

- 1) Contextualización.
- 2) Objetivos del programa.
- 3) Proyecto técnico.
- 4) Planificación y temporalización anual del curso académico/deportivo.
- 5) Horarios de entrenamiento, instalaciones y material.
- 6) Criterios de selección de deportistas.
- 7) Métodos para la evaluación y el seguimiento deportivo de los participantes.
- 8) Controles en el Centro de Medicina del Deporte.
- 9) Estrategias de colaboración entre el personal técnico deportivo federativo y el personal técnico de los clubes de adscripción de las y los deportistas.
- 10) Actividades de formación deportiva para deportistas y cuerpo técnico.
- 11) Presupuesto.
- 12) Difusión del programa.
- 13) Código de buenas prácticas.
- 14) Evaluación del programa.

Artículo 7. Implantación del programa.

Mediante Orden del titular del Departamento competente en materia de deporte, se convocará anualmente el programa ATD que contendrá la oferta educativa de los centros autorizados para el desarrollo del programa, número de plazas y programas deportivos a desarrollar, así como los plazos de presentación de solicitudes y de resolución de la convocatoria.

Artículo 8. Evaluación del programa.

El programa ATD será objeto de seguimiento, evaluación y control. A tal efecto, se constituirá una Comisión de Seguimiento, por cada CER, formada por:

1. La persona que ocupe la Dirección General competente en materia de Deporte o persona en quien delegue.
2. La persona que ocupe la Dirección Provincial de Educación o persona en quien delegue.
3. Una persona funcionaria de la Dirección General competente en materia de deporte, que ejercerá la secretaría.
4. Un representante del ayuntamiento en materia de deporte.
5. La persona que ocupe la Inspección del CER.
6. La persona que ocupe la Dirección del CER.
7. La persona que ocupe la Jefatura de Estudios del CER.
8. La persona que ejerza la coordinación deportiva del programa ATD del CER.
9. Una persona en representación de cada una de las federaciones o entidades que participen en la implantación y desarrollo del programa en el CER.

Artículo 9. Funciones de la Comisión de Seguimiento.

La Comisión de Seguimiento se reunirá, al menos, cuatro veces a lo largo del curso escolar, al principio de cada curso académico y después de cada una de las evaluaciones trimestrales. La Comisión de Seguimiento velará por que el proyecto se desarrolle conforme a los objetivos y condiciones planteados en la presente orden y mantendrá una relación estrecha con los organismos responsables implicados en el mismo. En concreto, acometerá las siguientes funciones:

- a) Supervisar que el Proyecto Educativo del centro educativo de referencia incluye la programación, desarrollo y evaluación de todas aquellas acciones encaminadas a alcanzar los objetivos previstos y que éstas son acordes con los objetivos del proyecto.
- b) Comprobar que las federaciones deportivas y las entidades autorizadas implicadas en el proyecto desarrollan programas específicos de entrenamiento, dirigidos por técnicos deportivos con la formación adecuada para la tecnificación del alumnado deportista.
- c) Supervisar los resultados académicos del alumnado participante en el programa a lo largo del curso escolar.
- d) Elaborar una memoria final de curso que recoja el grado de cumplimiento de los objetivos previstos, las actuaciones desarrolladas y los resultados deportivos alcanzados.

- e) Valorar y decidir la continuidad del alumnado en el programa, en función de sus resultados académicos, deportivos y actitudinales.
- f) Informar, en la propia Comisión de Seguimiento o bien con antelación por correo electrónico, de las posibles conductas contrarias y gravemente perjudiciales que pudieran haber tenido lugar tanto en el centro educativo como en los desplazamientos y períodos de entrenamiento.
- g) Analizar y resolver las conductas contrarias y gravemente perjudiciales de las y los deportistas integrantes de las ATD a petición del centro educativo, de la federación o entidad colaboradora o de la Dirección General de Deporte.
- h) Valorar las solicitudes de abandono del programa que puedan presentarse.
- i) Emitir los oportunos informes relativos al funcionamiento del proyecto.
- j) Realizar, a las Direcciones Generales competentes, las propuestas de mejora que se estimen necesarias para un mejor desarrollo del proyecto.

Las Direcciones Generales competentes en materia de planificación educativa y deporte realizarán el oportuno seguimiento del proyecto, lo que permitirá, junto con los informes emitidos por el centro educativo, las federaciones deportivas, las entidades autorizadas y la comisión de seguimiento, introducir las modificaciones oportunas para su mejor desarrollo.

CAPÍTULO III

Acceso al programa

Artículo 10. *Destinatarios.*

Podrán acceder al programa aquellos y aquellas deportistas con licencia federativa aragonesa en vigor y que cumplan con los requisitos deportivos reflejados en la convocatoria anual, que acrediten tener superadas la totalidad de las materias del curso anterior al de la solicitud y no haber abandonado el programa (excepto por causas de fuerza mayor y con la aprobación de la Comisión de Seguimiento), o haber sido excluido del programa, con anterioridad.

Los deportistas que pertenezcan a este programa aparecerán en la relación anual de Deportistas Aragoneses de Alto Rendimiento (DAAR) en fase de tecnificación publicada en el Boletín Oficial de Aragón.

Los deportistas pertenecientes a las ATD, se considerarán a todos los efectos Deportistas de Alto Rendimiento de Aragón (DAAR), a excepción de los siguientes beneficios:

- Acceso a la reserva de plazas para el acceso a estudios universitarios o ciclos formativos.
- Acceso a becas y ayudas económicas de la Dirección General competente en materia de deporte para los DAAR por méritos deportivos.

Artículo 11. *Solicitudes y documentación.*

Las solicitudes se realizarán a través de las federaciones deportivas aragonesas o de las entidades autorizadas integradas en el programa en los plazos y condiciones que se recojan en la convocatoria anual.

A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Programa deportivo.
- b) Solicitud del deportista.

Artículo 12. *Valoración de solicitudes.*

La valoración de solicitudes se llevará a cabo por la Comisión de Valoración nombrada a tal efecto por la Dirección General competente en materia de deporte, que estará integrada por:

- a) Presidencia: La persona que ocupe la Dirección General competente en materia de deporte o persona en quien delegue.
- b) Dos vocalías:
 - a. La persona que ocupe la Jefatura del Servicio de Actividad Deportiva y Competición.
 - b. La persona que ocupe la Jefatura del Servicio de Cooperación e Innovación Deportiva.
- c) Secretaría: Una persona funcionaria de la Dirección General competente en materia de deporte, designado por la Presidencia de la Comisión.

Artículo 13. *Funciones de la Comisión de Valoración.*

Las funciones de la comisión de valoración consistirán en:

- a) Realizar la evaluación de los programas deportivos de las federaciones y la valoración de los méritos alegados por cada uno de las y los deportistas solicitantes en función de lo establecido en los artículos 14 y 15 de la presente orden.
- b) Emitir el informe correspondiente que sirva de base para la elaboración de la resolución definitiva.

Artículo 14. *Evaluación de los programas deportivos.*

La Comisión de Valoración declarará aptos los programas deportivos cuyo contenido se ajuste a lo previsto en el artículo 6 de la presente Orden.

Si el programa deportivo no se considera apto por la Comisión, los deportistas afiliados a la federación o entidad que lo elabore, no tendrán acceso al programa de ATD.

Artículo 15. *Criterios de valoración de las solicitudes.*

Una vez catalogado el programa deportivo como apto y a los efectos de establecer un orden objetivo de prelación entre las solicitudes presentadas, se tendrá en cuenta:

- La valoración del proyecto técnico (incluido en el programa deportivo).
- La valoración del deportista.

Ambas valoraciones oscilarán entre 0 y 100 puntos. La puntuación final para cada deportista se obtendrá de la media (promedio) de ambas valoraciones.

Todos los criterios puntuables deberán acreditarse documentalmente para que puedan ser objeto de valoración.

1.- Valoración del proyecto técnico:

La valoración del proyecto técnico se realizará conforme a los siguientes criterios:

- 1) Titulación y currículum profesional del responsable del desarrollo del programa. Hasta un máximo de 20 puntos.
 - a) Técnico Deportivo de la especialidad por la que se opta al programa. Hasta un máximo de 5 puntos:
 - i) Técnico Deportivo Superior (Nivel III) o equivalente: 5 puntos
 - ii) Técnico Deportivo (Nivel II) o equivalente: 2 puntos
 - b) Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte: 5 puntos.
 - c) Master en Alto Rendimiento Deportivo: 5 puntos.
 - d) Experiencia Profesional. Hasta un máximo de 5 puntos:
 - i) Haber desempeñado o estar desempeñando labores técnicas de dirección de deportistas en el ámbito internacional: 5 puntos.
 - ii) Haber desempeñado o estar desempeñando labores técnicas de dirección de deportistas en ámbito nacional: 2 puntos.
- 2) Carácter olímpico de la modalidad deportiva objeto de solicitud: 10 puntos.
- 3) Inclusión de deportistas de la federación en el programa de las ATD que participen en pruebas adaptadas: 10 puntos.
- 4) Resultados deportivos de la modalidad deportiva objeto de solicitud en la temporada anterior: Hasta un máximo de 20 puntos.
 - a) Por la participación de deportistas pertenecientes a las ATD en selecciones nacionales, hasta un máximo de 10 puntos, sumando 2 puntos por cada deportistas participante.
 - b) Por la participación de deportistas pertenecientes a las ATD en Programas Nacionales de Tecnificación Deportiva, hasta un máximo de 10 puntos, sumando 2 puntos por cada deportistas participante.
- 5) Participación de la federación deportiva o entidad autorizada en el programa en temporadas anteriores: Hasta un máximo de 20 puntos.
 - a) Por haber participado en el programa entre 1 y 3 cursos: 10 puntos.
 - b) Por haber participado en el programa entre 4 y 6 cursos: 15 puntos.
 - c) Por haber participado en el programa más de 6 cursos: 20 puntos.

- 6) Participación de la mujer en el programa. Hasta un máximo de 20 puntos, con independencia de que la suma de sus subapartados sea mayor.
 - a) Si la técnico principal es una mujer: 10 puntos
 - b) Si la segunda técnico es una mujer: 5 puntos
 - c) Si la federación deportiva tiene aprobado un Plan de Igualdad que esté siendo efectivamente aplicado: 5 puntos
 - d) Si más de un 50% del total de deportistas del programa son mujeres: 5 puntos

La puntuación final obtenida por el proyecto técnico será la suma de la puntuación alcanzada en todos los apartados descritos anteriormente.

2.- Valoración de los méritos del deportista:

La valoración de cada deportista se realizará conforme a los siguientes criterios:

- 1) Criterios de proyección deportiva: Hasta un máximo de 60 puntos.
 - a) Rendimiento deportivo: Hasta un máximo de 30 puntos.
 - i) Resultados en competiciones de ámbito nacional, considerando como tales los Campeonatos de España de selecciones autonómicas y los Campeonatos de España de Clubes (máximo 20 puntos):
 - (1) Primer puesto: 20 puntos.
 - (2) Segundo puesto: 15 puntos.
 - (3) Tercer o cuarto puesto: 10 puntos.
 - (4) Del 4º al 8º puesto: 5 puntos
 - ii) Resultados en competiciones de ámbito autonómico: Hasta un máximo de 10 puntos.
 - (1) Primer puesto: 10 puntos.
 - (2) Segundo puesto: 8 puntos.
 - (3) Tercer o cuarto puesto: 6 puntos.
 - (4) Del 4º al 8º puesto: 4 puntos
 - b) Criterio federativo: Hasta un máximo de 10 puntos.
 - (1) Primer deportista presentado por la federación: 10 puntos
 - (2) Segundo deportista presentado por la federación: 8 puntos
 - (3) Tercer deportista presentado por la federación: 6 puntos
 - (4) Cuarto deportista y siguientes presentados por la federación: 4 puntos
 - c) Participación a nivel nacional: Hasta un máximo de 20 puntos
 - (1) Por haber participado en actividades oficiales con la selección nacional: 10 puntos
 - (2) Por haber participado en programas nacionales de tecnificación: 10 puntos.
- 2) Rendimiento académico: Hasta un máximo de 40 puntos.

El cálculo de este apartado resultará de la media entre la nota media final del curso anterior al de la solicitud, y la nota media de las dos primeras evaluaciones del curso en el que se realiza la convocatoria. De esta forma la puntuación obtenida resultará de la siguiente tabla:

Calificación académica	Valoración
Entre 9 y 10	40 puntos
Entre 8 y 8,99	30 puntos
Entre 7 y 7,99	20 puntos
Entre 6 y 6,99	10 puntos
Menos de 6	0 puntos

La puntuación final obtenida por cada solicitante, será la suma de la puntuación alcanzada en los apartados 1) Criterios de proyección deportiva y 2) Rendimiento académico.

La Comisión de Valoración elaborará un informe en el que consten los resultados de las valoraciones de cada solicitud, ordenados de mayor a menor.

Tendrán derecho a matrícula en el centro de referencia solicitado, en convocatoria ordinaria y en el orden de prelación establecido, tantos deportistas como vacantes disponibles establezca el centro educativo, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 10 de esta Orden. El resto de solicitantes permanecerá en lista de reserva hasta la resolución de la convocatoria extraordinaria.

Artículo 16. Resolución y notificación.

A la vista del informe realizado por la Comisión de Valoración, la Dirección General competente en materia de deporte formulará la resolución, que deberá expresar la relación de solicitantes admitidos en el programa y de solicitantes en lista de reserva, por orden de prelación, especificando la puntuación obtenida en cada uno de los apartados. Asimismo, en dicha relación se incluirán las solicitudes desestimadas por incumplimiento de los requisitos. Dicha resolución se notificará al alumnado deportista interesado y a las federaciones deportivas implicadas y será trasladada a la Dirección General competente en materia de planificación educativa, al Servicio Provincial de Educación y al Servicio de Inspección Educativa.

CAPÍTULO IV

Abandono o exclusión del programa

El alumnado deportista podrá causar baja en el programa por decisión propia o cuándo se dé alguna de las causas establecidas en el artículo 17.

Artículo 17. *Procedimiento de abandono.*

Cuando algún participante en el programa desee abandonarlo, sus padres o representantes legales deberán presentar una solicitud razonada, siempre antes de la publicación de las plazas vacantes emitida por el Departamento competente en materia de Educación, de acuerdo con el calendario de desarrollo del proceso de escolarización establecido anualmente, con el objeto de que esta decisión no afecte al proceso de admisión al programa en el próximo curso escolar.

En cualquier caso, el alumnado no podrá abandonar el programa hasta que no haya finalizado el curso escolar. No obstante, excepcionalmente, con la aprobación de la Comisión de Seguimiento y previa solicitud debidamente justificada, se podrá rescindir el compromiso de permanencia en las ATD antes de la finalización del curso académico.

Artículo 18. *Exclusión del programa.*

Podrán ser objeto de exclusión del programa aquellos deportistas que:

1. No promocionen de curso académico.
2. No alcancen los objetivos deportivos o presenten una baja implicación en el programa.
3. Por conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

En relación con el apartado 2 de este artículo, tanto el propio deportista como la Comisión de Seguimiento, deberán haber recibido, al menos en dos ocasiones previas a la finalización del curso académico, un informe del técnico de la federación o entidad deportiva autorizada en el que conste la actitud del o la deportista y su bajo rendimiento, al objeto de modificar su conducta. Excepcionalmente, y motivado por causas gravemente perjudiciales para la convivencia, el técnico responsable podrá acreditar con un único informe tanto el rendimiento como el comportamiento de la o del deportista para su valoración por parte de la Comisión de Seguimiento.

CAPÍTULO V

Régimen disciplinario

El alumnado deportista podrá ser sancionado por su comportamiento por el Centro Educativo, por la federación deportiva o por la entidad deportiva autorizada y por la Comisión de Seguimiento, para el correcto desarrollo del programa ATD.

Artículo 19. Régimen disciplinario de los centros educativos.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, la mejora del aprendizaje y el éxito escolar del alumnado dependen en gran medida de la capacidad de nuestro sistema educativo para transmitir valores, actitudes y conocimientos que propicien el desarrollo integral de la persona y la adquisición de la competencia social y ciudadana.

El régimen disciplinario a aplicar en los centros educativos será el establecido en el Decreto 73/2011; concretamente, serán directamente aplicables los aspectos relacionados con las conductas contrarias a las normas de convivencia y su corrección (capítulo I) y los aspectos relacionados con las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro y su corrección (capítulo II).

Asimismo, serán aplicables las disposiciones establecidas en el Reglamento de Régimen Interior del centro educativo en relación con las conductas contrarias y las gravemente perjudiciales.

Artículo 20. Régimen disciplinario de las federaciones o entidades autorizadas.

Las federaciones deportivas o entidades autorizadas se regirán por lo dispuesto en su Reglamento disciplinario y por lo dispuesto en la Ley 16/2018 de 4 de diciembre de la Actividad Física y el Deporte de Aragón.

Artículo 21. Régimen disciplinario de la Comisión de Seguimiento.

La secretaría de la Comisión de Seguimiento, a petición del centro educativo, de la federación deportiva o de la entidad autorizada, podrá convocar una reunión con carácter extraordinario y urgente para analizar y, llegado el caso, sancionar, cualquier conducta contraria o gravemente perjudicial a las normas de convivencia que se haya producido por parte del alumnado deportista, tanto en el ámbito deportivo como en el académico e incluso durante el desplazamiento entre el Centro y las instalaciones deportivas.

Disposición adicional única. Resoluciones de aplicación.

Se faculta a los Directores Generales competentes en materia de Planificación Educativa y de Deporte para dictar las resoluciones necesarias para la aplicación de esta orden.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en esta Orden, y en particular, la Orden ECD/749/2017, de 31 de mayo y la Orden ECD/1922/2017, de 9 de noviembre, relativas al programa “Aulas de Tecnificación Deportiva”.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

A fecha de la firma electrónica.

El Consejero de Educación Cultura y Deporte,

FELIPE FACI LÁZARO